



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 31, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 124

BRINDAR ASISTENCIA A LOS NORCAROLINIANOS AL PROHIBIR EL CIERRE DE SERVICIOS PÚBLICOS, CARGOS POR PAGOS TARDÍOS Y CARGOS POR RECONEXIÓN; AL PROPORCIONAR ORIENTACIÓN SOBRE RESTRICCIONES EN DESALOJOS; Y AL EXHORTAR A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE SERVICIOS HIPOTECARIOS PARA QUE OFREZCAN ASISTENCIA Y FLEXIBILIDAD A SUS CLIENTES

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C [Código 42 de los EE. UU] 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, 50 U.S.C. [Código 50 de los EE. UU.] § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (42 U.S.C. [Código 42 de los EE. UU.] § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 117-122 con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS") ha confirmado que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y tiene documentación de laboratorio de que se ha producido una propagación de la comunidad; y

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, para mitigar una mayor propagación comunitaria del COVID-19 y reducir el peso de la carga que recae sobre proveedores e instalaciones de atención de salud del estado, es necesario limitar el contacto innecesario de persona a persona en lugares de trabajo y comunidades; y

POR CUANTO, tales limitaciones en el contacto de persona a persona son razonablemente necesarias para abordar el riesgo de salud pública que el COVID-19 plantea; y

POR CUANTO, debido al estado de emergencia, muchos norcarolinianos deben quedarse en sus casas, y muchos también deben trabajar desde sus hogares, y a muchos negocios se les ha ordenado el cierre, para frenar la propagación del COVID-19, y debido a que cualquier dislocación que requiera que las personas salgan de sus hogares aumenta el riesgo de propagación; y

POR CUANTO, cualquier ruptura o dislocación que requiera que las personas salgan de sus hogares aumenta riesgo de propagación; y

POR CUANTO, los efectos económicos de la pandemia han afectado ampliamente a los clientes de servicios públicos en todo el estado;

POR CUANTO, los servicios públicos son esenciales para la salud y la seguridad continuas de los clientes de cuentas residenciales, para la capacidad de los trabajadores y empleadores de participar en actividades de teletrabajo, y para la viabilidad económica continua de los clientes de servicios comerciales, incluso si los efectos económicos de la pandemia amenazan la capacidad de los clientes para solventar dichos servicios públicos; y

POR CUANTO, el 19 de marzo de 2020, la Comisión de Servicios Públicos de Carolina del Norte ("Comisión de Servicios Públicos" o "Comisión") emitió una Orden de suspensión de las desconexiones de servicios públicos motivadas por la falta de pago, permitiendo la reconexión y exención de ciertas tarifas; y

POR CUANTO, la Orden de la Comisión de Servicios Públicos del 19 de marzo de 2020 se aplicó solamente a algunos de los servicios públicos que son necesarios para el bienestar continuo de los residentes de Carolina del Norte y para la viabilidad continua de las empresas de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que es en el mejor interés del pueblo de Carolina del Norte decretar, para todos los servicios públicos, prohibiciones y restricciones similares y consistentes con la orden de la Comisión de Servicios Públicos del 19 de marzo de 2020; y

POR CUANTO, durante esta emergencia, los norcarolinianos dependen en gran medida de los medios de comunicación y los sistemas de telecomunicaciones como parte de múltiples actividades de importancia crítica, incluyendo (1) la difusión pública de información crítica sobre órdenes y avisos gubernamentales en respuesta al COVID-19, incluyendo órdenes de quedarse en

casa, turnos en el calendario escolar público y anuncios sobre la disponibilidad de recursos; (2) actividades educativas, ya que a los alumnos y a los educadores se les ha exigido quedarse en casa, aunque continúan participando en actividades educativas e instructivas, muchas de las cuales requieren el uso de recursos por Internet y medios de comunicación; (3) la provisión de servicios a distancia de telemedicina, como lo insta a hacer el Departamento NCDHHS, a fin de preservar la capacidad del sistema de atención de salud para abordar la pandemia COVID-19; y (4) el teletrabajo que permite a muchas empresas, organizaciones sin fines de lucro, agencias gubernamentales y otras organizaciones continuar desempeñando sus funciones esenciales; y

POR CUANTO, para minimizar la posibilidad de que se deban tomar medidas obligatorias en el futuro, el abajo firmante exhorta a todas las compañías de telecomunicaciones que prestan servicios a los clientes de Carolina del Norte, a que brinden flexibilidad voluntaria a sus clientes, incluso a través de las medidas establecidas a continuación; y

POR CUANTO, los efectos económicos de la pandemia COVID-19 han llevado a la pérdida de ingresos para muchos en Carolina del Norte, lo que dificulta que muchos paguen a tiempo viviendas de alquiler, creando el riesgo de un desalojo; y

POR CUANTO, los desalojos y desconexiones de los servicios públicos exacerbarían riesgos de salud y seguridad públicas debido a los clientes desplazados; y

POR CUANTO, en órdenes emitidas el pasado 13 de marzo y 19 de marzo de 2020, la Presidente del Tribunal Supremo de Carolina del Norte ejerció su autoridad bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 7A-39 (b) (2) para ordenar que la mayoría de los procedimientos del tribunal de distrito y del tribunal superior se programen o reprogramen no antes del 17 de abril de 2020; y para ordenar que los alegatos, mociones, avisos y otros documentos y escritos que se presentaron, o se debían presentar en cualquier condado de este estado el 16 de marzo de 2020, o después de tal fecha, y antes del cierre de actividades comerciales el 17 de abril de 2020, en acciones civiles, acciones penales, sucesiones y procedimientos especiales, se considerarán presentados oportunamente si se presentan antes del cierre de actividades comerciales el 17 de abril de 2020; y para ordenar que todos los demás actos que se realizaron o se debían realizar en cualquier condado de este estado a partir del 16 de marzo de 2020 y antes del cierre de actividades comerciales el 17 de abril de 2020 en acciones civiles, acciones penales, sucesiones y procedimientos especiales, se considerarán realizados a tiempo si se realizan antes del cierre de actividades comerciales el 17 de abril de 2020; y

POR CUANTO, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. emitió una orden con fecha del 18 de marzo de 2020, imponiendo una moratoria de sesenta (60) días a los desalojos y ejecuciones hipotecarias para propietarios de viviendas unifamiliares con hipotecas aseguradas por la Administración Federal de Vivienda (FHA, por sus siglas en inglés); y

POR CUANTO, el abajo firmante y el Procurador General desean proporcionar orientación clara al público sobre el efecto de la orden de la Presidente del Tribunal Supremo en relación a los desalojos; y

POR CUANTO, debido a los efectos económicos de la pandemia COVID-19, muchos norcarolinianos están soportando dificultades económicas e inseguridad financiera; y

POR CUANTO, el abajo firmante alienta a las instituciones financieras con licencia de Carolina del Norte, o reguladas por Carolina del Norte, incluidos, entre otros, bancos y administradores de servicios hipotecarios, a proporcionar asistencia y flexibilidad a sus clientes;

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias;

POR CUANTO, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el

gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad;

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.10(b)(7), el abajo firmante está autorizado y facultado para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de las subdivisiones políticas, y sus oficiales y personal están obligados a cooperar y hacer extensivos dichos servicios e instalaciones al abajo firmante a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 75-14, 75-15, 114-2(2), and 114-2(8), el Procurador General tiene la autoridad de iniciar acciones civiles para hacer cumplir la Ley del Estado contra Prácticas Comerciales Injustas o Engañosas, para representar a las agencias estatales en litigios e iniciar o intervenir en los procedimientos ante cualquier tribunal y organismo regulador en nombre del Estado y del público usuario y consumidor; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(a)(3), el abajo firmante puede tomar medidas para garantizar que hagan gestiones, incluida la instalación de servicios públicos, cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de recibimiento de asistencia temporal de vivienda de parte del gobierno federal, cuando tal asistencia sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(3), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede regular y controlar el mantenimiento, el alcance y la operación de servicios públicos e instalaciones; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30; y

POR CUANTO, bajo los términos del N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.70(a), los servicios públicos se consideran ser infraestructura de importancia crítica para el Estado de Carolina del Norte.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Asistencia para clientes de servicios públicos de Carolina del Norte

Por las razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Definiciones

1. En esta Sección de la presente Orden Ejecutiva, "Proveedores de Servicios Públicos" se refiere a todas las subdivisiones políticas, organizaciones, entidades cuasi gubernamentales y empresas que proporcionan, directamente a clientes de cuentas residenciales de usuario final, servicios de electricidad, gas natural, agua o de aguas residuales, así como todos los proveedores de una combinación de estos servicios.
2. Esta Sección se aplica a todos los Proveedores de Servicios Públicos, independientemente de que sean servicios públicos propiedad de inversionistas, empresas privadas, cooperativas propiedad de sus miembros o de que sean propiedad u operen por una subdivisión política del Estado o una agencia cuasi gubernamental. Esta Sección se aplica ya sea que los servicios sean prepagados o pagados posteriormente.
3. Las restricciones impuestas a los Proveedores de Servicios Públicos por esta Sección, en caso de cualquier ambigüedad, deben interpretarse para ser consistentes con las restricciones impuestas a ciertos Proveedores de Servicios Públicos por la Comisión de Servicios Públicos de Carolina del Norte en su Orden de 19 de marzo de 2020, Orden de suspensión de las desconexiones de servicios públicos motivadas por la falta de pago, permitiendo la reconexión y exención de ciertas tarifas, Legajo M-2, Sub 158.

B. Prohibir que las empresas de servicios den por terminado el servicio. Ningún Proveedor de Servicios Públicos dará por terminado el servicio de un cliente de cuenta residencial debido a falta de pago. Los Proveedores de Servicios Públicos pueden dar por terminado el servicio de un cliente cuando sea necesario por razones de seguridad o cuando lo solicite el cliente.

C. Cargos por retraso de pago y arreglos de pagos. Un Proveedor de Servicios Públicos no facturará ni cobrará tarifa, cargo, penalidad o interés alguno por pago atrasado, o de otro modo a destiempo, el cual venza a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva. A los clientes ha de dárseles la oportunidad de hacer arreglos razonables de pago para liquidar, durante al menos un período de seis (6) meses, cualquier atraso acumulado durante el período de vigencia de esta Orden Ejecutiva y cualquier orden que prolongue esta Orden Ejecutiva y 180 días subsiguientes. El período de pago de seis (6) meses se ha de calcular a partir de la fecha de terminación en esta Sección de la presente Orden Ejecutiva o bien, si otras Órdenes Ejecutivas aplicables prolongan las protecciones de esta Sección, a partir de la fecha de terminación de la última Orden que prolonga dichas protecciones, -siempre y cuando los Proveedores de Servicios Públicos sujetos a la Orden de la Comisión de Servicios Públicos del 19 de marzo de 2020, permanezcan sujetos a los términos de esa orden una vez que la presente Orden Ejecutiva expire. No se cobrarán intereses ni recargos por atraso de pagos. Ninguna disposición de esta Orden Ejecutiva se interpretará como una exención al cliente de su obligación de pagar recibos de cuentas por la recepción de cualquier servicio abarcado por esta Orden Ejecutiva.

D. Reconexión de servicio. Se alienta a un Proveedor de Servicios Públicos a que vuelva a conectar el servicio desconectado previamente, en la medida de lo factible y que exima las multas o tarifas de reconexión, así como cualquier política u ordenanza que impida la reconexión de cuentas de clientes o que las cuentas desconectadas, se suspendan.

E. Asistencia de pago. El Departamento NCDHHS y el Departamento de Calidad Ambiental de Carolina del Norte, trabajarán con los Proveedores de Servicios Públicos para publicitar

programas de asistencia de pagos para ayudar a clientes con el pago de cuentas por servicios públicos, en particular a los clientes que cumplen los requisitos del Programa de Asistencia Energética para Personas de Bajos Ingresos.

- F. **Notificación.** Los Proveedores de Servicios Públicos han de informar a sus clientes, dentro de lo razonable, sobre las disposiciones aplicables contenidas en esta Orden Ejecutiva, a través de los medios que tales proveedores usan normalmente para comunicar mensajes urgentes a clientes, como materiales impreso, correos electrónicos, mensajes de texto SMS, Internet y llamadas telefónicas. Los Proveedores de Servicios Públicos han de mantener archivos, dentro de lo razonable, que muestran registro de las notificaciones provistas en esta Sección de la presente Orden Ejecutiva, así como a quién se entregaron tales notificaciones.
- G. **Duración.** Esta Sección permanecerá en vigor durante sesenta (60) días, a menos que sea rescindida o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable, - siempre y cuando, después de esa fecha, las disposiciones de esta Sección continúen aplicándose a los atrasos acumulados mientras esta Orden Ejecutiva estuvo vigente.
- H. **Limitaciones en esta sección**
1. Esta sección se aplica a todos los cargos mensuales ordinarios (u otros que se emiten periódicamente), por servicio a ubicaciones de clientes de cuentas residenciales en Carolina del Norte, por parte de todos los Proveedores de Servicios Públicos, ya sea para uso comercial o personal de sus clientes.
 2. Esta sección no se aplica a servicios opcionales adicionales -además de servicios normales-, por encima de sus cargos periódicos usuales, ordenados por clientes, incluyendo y a modo de ejemplo, opciones o servicios que el cliente agregó en la fecha de esta Orden Ejecutiva, o después de tal fecha.
 3. Esta Sección no se aplica a la emisión o recaudación de tarifas especiales o multas emitidas a clientes por uso inusual, por ejemplo, aquellas multas o sanciones por desecho inadecuado o tarifas por descargas de aguas residuales mayores de lo ordinario.
- I. **Efecto sobre regulaciones y ordenanzas.** Por la presente, se suspende el efecto de cualquier regulación, política u ordenanza de una subdivisión política o agencia del estado que sea inconsistente con el contenido de esta Sección.
- J. **Implementación y ejecución.** El abajo firmante dispone que la Comisión de Servicios Públicos de Carolina del Norte dé seguimiento a las respuestas obtenidas y ofrezca asistencia y orientación a los Proveedores de Servicios Públicos, incluidos, en la medida de lo posible, los Proveedores de Servicios Públicos que no estén bajo la jurisdicción reguladora de la Comisión, en referencia a la implementación de las disposiciones de esta Sección de la presente Orden Ejecutiva. Los Proveedores de Servicios Públicos deberán reportar semanalmente la información sobre implementación a la Comisión de Servicios Públicos de Carolina del Norte, incluyendo lo siguiente: (1) número de cuentas por tipo (por ejemplo, cuenta residencial o comercial) para las cuales se canceló el cese del servicio, (2) número de reconexiones por tipo de cuenta, (3) cantidad de recargos por retrasos y otras multas no cobradas, (4) número de cuentas dentro de un plan de pago de plazo ampliado, (5) información sobre notificaciones al cliente y cualquier otra información determinada por la Comisión de Servicios Públicos. La Comisión de Servicios Públicos y el Procurador General han de tener la autoridad para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva a través de cualquier método previsto por la ley vigente. La Comisión de Servicios Públicos, y en la medida necesaria para cualquier Proveedor de Servicios Públicos que no esté dentro de la jurisdicción de la Comisión de Servicios Públicos, el Procurador General puede exonerar disposiciones a discreción y ordenar una alternativa efectiva. La Comisión presentará un informe semanal al Despacho del Gobernador sobre la implementación de esta Orden Ejecutiva.

Sección 2da. Guía sobre cable, telecomunicaciones y servicios relacionados

- A. Se exhorta a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, telecomunicaciones móviles, cable, Internet, Internet de banda ancha, o de Internet inalámbrico, a seguir las pautas descritas en la Sección 1 de esta Orden Ejecutiva, incluidas las siguientes medidas:
1. Cesar, por el plazo del actual Estado de Emergencia, de dar por terminado el servicio de los clientes por motivo de falta de pago; y
 2. Eximir de cualquier tarifa, cargo, multa o interés por pago atrasado, o de otro modo a destiempo, que haya vencido o venza durante el Estado de Emergencia; y
 3. Permitir a los clientes hacer arreglos de pago, dentro de lo razonable, para liquidar, durante al menos un período de seis (6) meses, cualquier atraso acumulado durante el período de vigencia de esta Orden Ejecutiva comenzando después de la finalización del actual Estado de Emergencia.
 4. Volver a conectar, en la medida de lo posible, factible y apropiado, las cuentas de todos los clientes que deseen volver a conectarlas durante el actual Estado de Emergencia, con exención de multas y tarifas de reconexión.
- B. Además de las disposiciones incluidas en esta Sección, se exhorta a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones a que eleven o amplíen considerablemente los límites de disponibilidad de datos donde aún no lo hayan hecho.
- C. El abajo firmante solicita que el Procurador General convoque a proveedores de servicios de cable, telecomunicaciones y servicios relacionados en el estado para identificar medidas específicas y efectivas que se puedan tomar a nivel individual y colectivo con el fin de asegurar que los servicios necesarios continúen siendo proporcionados al pueblo del Estado de Carolina del Norte al grado máximo factible.

Sección 3ra. Guía sobre procedimientos de desalojo

A manera de guía para los norcarolinianos, el abajo firmante destaca y explica el efecto de las órdenes sobre desalojos, fechadas el 13 de marzo de 2020 y el 19 de marzo de 2020, emitidas por la Presidente del Tribunal Supremo de Carolina del Norte. El Procurador General ha consultado con el abajo firmantes sobre esta Sección de la presente Orden Ejecutiva y se une a esta guía.

De conformidad con las órdenes de la Presidente del Tribunal Supremo mencionadas anteriormente, no debe haber nuevos procedimientos de desalojo hasta que expiren las órdenes. La fecha de vencimiento actual es el 17 de abril de 2020, a menos que se prolongue por orden adicional de la Presidente del Tribunal Supremo.

Durante este período de tiempo, tampoco debe haber nuevos bonos de alquiler vencidos.

Los Secretarios del Tribunal Superior pueden, a su discreción, retrasar, hasta que se reanuden las operaciones habituales del tribunal, emitiendo Decretos de Posesión de Bienes Inmuebles, que son los documentos legales bajo los cuales los alguaciles realizan desalojos. El abajo firmante y el Procurador General recomiendan encarecidamente a todos los Secretarios del Tribunal Superior que sigan el espíritu de la orden de la Presidente del Tribunal Supremo y que retengan la emisión de todos los Decretos de Posesión de Bienes Inmuebles hasta el 17 de abril, o cualquier fecha posterior que se haya ordenado posteriormente.

Asimismo, el abajo firmante y el Procurador General recomiendan encarecidamente a todos los alguaciles a retrasar, hasta que se reanuden las operaciones judiciales habituales, la ejecución de cualquier Decreto de Posesión de Bienes Inmuebles que ya se hayan emitido, en acuerdo con el espíritu de la orden y en apoyo de la salud y la seguridad públicas.

Finalmente, el abajo firmante y el Procurador General recomiendan encarecidamente a todos los dueños de propiedades, a que colaboren con los inquilinos en la mejor medida posible para implementar planes de pago y evitar desalojos, a la luz del Estado de Emergencia en Carolina del Norte, y también incluir la cancelación de desalojos pendientes notificando a la Oficina de Alguacil correspondiente. De igual manera, el abajo firmante y el Procurador General recomiendan encarecidamente a todos prestamistas, a que colaboren con los dueños de propiedades, en la mejor medida de su capacidad, para ofrecer flexibilidad en el pago de préstamos que permita a los propietarios evitar los desalojos de inquilinos, a la luz del Estado de Emergencia en Carolina del Norte.

Sección 4ta. Asistencia para clientes de compañías bancarias y servicios hipotecarios

Por las razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente:

- A. El abajo firmante exhorta a las siguientes entidades, bajo licencia o regulación de Carolina del Norte (i) bancos, (ii) cajas de ahorro, (iii) asociaciones de ahorro y préstamo, (iv) compañías fiduciarias, (v) prestamistas hipotecarios, (vi) agentes, (vii) corredores y originadores de préstamos hipotecarios, (viii) compañías financieras de consumo, (ix) cambistas de cheques, (x) empresas de transferencia de dinero o proveedores de tarjetas prepagadas, (xi) facilitadores de préstamos anticipados de reembolso de impuestos y (xii) cooperativas de crédito que operan en el Estado de Carolina del Norte, a que deberían implementar de inmediato las siguientes medidas, razonables y prudentes, para clientes individuales y comerciales que sean residentes de Carolina del Norte y puedan demostrar dificultades financieras causadas por COVID-19.
1. Eximir cargos por sobregiro.
 2. Hacer extensivo nuevo crédito, en términos laxos, a prestatarios solventes, sujeto a consideraciones de seguridad y solidez.
 3. Eximir cargos por pagos atrasados de tarjetas de crédito y otros saldos de préstamos.
 4. Eximir tarifas de cajero automático (ATM).
 5. Aumentar los límites diarios de retiro de dinero en efectivo en cajeros automáticos.
 6. Aumentar los límites de tarjeta de crédito de clientes solventes.
 7. Reducir o eximir cargos a tarjetas de crédito o débito prepagadas.
 8. Eximir multas por retiro anticipado de depósitos a plazo.
 9. Ofrecer ajustes, como permitir a los clientes de préstamos diferir los pagos sin costo, prolongar las fechas de vencimiento de los pagos o ajustar o alterar los términos de los préstamos existentes, lo que evitaría morosidad, la desencadenación de eventos de incumplimiento o consecuencias adversas similares.
 10. Dejar de reportar información peyorativa, (por ejemplo, pagos atrasados, pero sin incluir tolerancias), a las agencias de informes crediticios, por un plazo de noventa (90) días.
 11. Asegurar que los clientes no pasen por una interrupción del servicio si las instituciones financieras cierran sus oficinas físicas. Esto puede incluir cambiar los centros de llamadas a modo de teletrabajo, hacer que los servicios estén disponibles por conversación en Internet u otras vías electrónicas, con el fin de que los clientes continúen administrando sus cuentas y realicen consultas.

12. Alertar a los clientes de que, durante la pandemia COVID-19, existe mayor riesgo de estafas y aumento de precios.
 13. Notificar a clientes por diversos medios, entre otros, el sitio web de la entidad, las aplicaciones de aparatos móviles y (si el cliente lo autoriza) mensajes de texto o correos electrónicos, para explicar la asistencia ofrecida al cliente mencionada anteriormente.
- B. El abajo firmante exhorta a todas las entidades abarcadas en la Subsección A de esta Sección que presten servicios hipotecarios ("entidades de servicios hipotecarios"), que de forma voluntaria, pero inmediata, han de tomar medidas para aliviar el impacto adverso causado por COVID-19 en prestatarios de servicios hipotecarios que residen en Carolina del Norte ("deudores de servicios hipotecarios") que certifican que no pueden realizar pagos a tiempo. Se insta a las entidades de servicios hipotecarios a tomar las siguientes medidas, razonables y prudentes, para apoyar a los deudores de servicios hipotecarios que se han visto afectados negativamente:
1. Aplicar acuerdos de tolerancia por servicios hipotecarios por lo menos 180 días, contados a partir de sus fechas de vencimiento y ofrecer a los deudores de servicios hipotecarios la opción de ampliar los términos del préstamo por ese número de días, sin un pago de suma fija debida al final del período del acuerdo de tolerancia.
 2. Dejar de reportar pagos atrasados a las agencias de informes crediticios, por un plazo de por lo menos 180 días.
 3. En la medida de lo posible bajo la ley existente, ofrezca a los deudores de servicios hipotecarios un plazo de gracia adicional de noventa (90) días, para completar las modificaciones del préstamo de prueba; asegúrese de que los pagos atrasados durante la pandemia COVID-19, no afecten la capacidad de los deudores de obtener modificaciones permanentes del préstamo.
 4. Eximir las tarifas por pago tardío y cualquier otra tarifa por pago en línea o telefónicamente, por un período de noventa (90) días.
 5. Posponer ejecuciones hipotecarias y desalojos por al menos noventa (90) días.
 6. Notificar a clientes por diversos medios, entre otros, el sitio web de la entidad, las aplicaciones de aparatos móviles y (si el cliente lo autoriza) mensajes de texto o correos electrónicos, para explicar la asistencia ofrecida al cliente mencionada anteriormente.

Sección 5ta. Cláusula de salvedad

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 6ta. Diseminación.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 7ma. Fecha de vigencia

Esta Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá vigente durante sesenta (60) días, a menos que sea anulada o reemplazada por una Orden Ejecutiva que la sustituya. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 31 de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper

Gobernador

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

DOY FE:

(firma)

Rodney S. Maddox

Secretario Adjunto de Estado